

**BOLETIN OFICIAL**

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.***Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**Subasta para el día 21 de Enero de 1897.****Administración**

DE

**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Enero de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital, y los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

**Partido de Soria.****SAN ANDRÉS DE ALMARZA**

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Números 3.178 y 79 del inventario.—Dos tierras, sitas en término de San Andrés de Almarza, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Antonio Crespo Duro, que miden en junto una superficie de 33 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra, donde dicen Mojonalvo, situada á la parte Oeste del pueblo, de 41 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos eriales.

2. Otra tierra, también en Mojonalvo, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con un cerro, Sur con otro, Este con terreno erial y Oeste con liegos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las

tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas, y en venta en 12 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 22 de Diciembre del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 38 pesetas 25 céntimos.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta, 1 peseta y 91 céntimos.

## ALMAZUL

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Números 3.180 y 81 del inventario.—Dos tierras, sitas en término de Almazul, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Gregorio Martínez Milla, que ocupan las dos una superficie de 78 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 6 celemines y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra, en donde llaman las Frías, de 44 áreas y 72 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Oeste con terrenos yermos, Sur con un camino y Este con tierra de Pablo Pérez.

2. Otra tierra, en donde dicen Cuesta de Algarbe, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Pablo Borobio, Sur de Ciriano Martínez, Este de Bartolomé López y Oeste de duda.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas, y en venta en 50 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 22 de Diciembre del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 42 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas y 12 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Números 2.263 al 67 del inventario.—Cinco tierras, sitas en término de Almazul, adjudicadas

al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ambrosio Martínez Borobio, las que miden en junto una superficie de 67 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra, donde dicen Carra Záraves, de 41 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Aniceto Vargas, Sur de Dámaso Rubio, Este y Oeste con cerro.

2. Otra tierra, en Cuesta Gorda, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con una lastra, Sur con tierra de Severo Tovar, Este con un ribazo y Oeste con tierra de los herederos de Luis López.

3. Otra tierra, en las Ballestas, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con la senda de las Ballestas, Sur y Oeste con terrenos yermos y Este con tierra de los herederos de Esteban Vas.

4. Otra tierra, en Cerro-Mirón, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Pedro Salas, Sur de Victor Enciso, Este tierra yerma, y Oeste con tierra de los herederos de Miguel Aleza.

5. Otra tierra, en Fuentes Amargas, de 11 áreas y 18 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de Aniceto Vargas y lo mismo al Sur, Este con un cerro y Oeste con un ribazo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas, y en venta en 60 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 22 de Diciembre del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 51 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 55 céntimos

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Número 2.262 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Almazul y su calle de San Pedro, señalada con el número 13, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ambrosio Martínez Borobio; consta de piso bajo y desván, tiene un corral adjunto, y se halla, la casa, en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 279 metros cuadrados; linda al Norte

con la calle de San Pedro, por donde tiene su entrada, Sur con corral de la casa de Lino Tobajas, Este con casa de Bernardina Borobio y Oeste con corral de Manuel Palacios.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasán en renta en 12 pesetas, capitalizada en 216, y en venta en 250 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 22 de Diciembre del año actual, se anuncia a segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 212 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 10 pesetas 62 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Número 2.269 del inventario.—Una tierra, sita en el término de Almazul, en donde llaman Fuentemollina, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pascual Hernández Vargas; ocupa una superficie de 41 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 6 celemines, linda al Norte con tierra de Antonio Vargas Rubio. Sur de los herederos de Pedro Jiménez, Este con un cerro y Oeste con tierra de Joaquina Gómez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasán en renta en 25 céntimos, capitalizada en 5 pesetas y 75 céntimos, y en venta en 10 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 22 de Diciembre del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 8 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 42 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Número 2.268 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Almazul y su calle del Hospital, señalada con el número 1, la cual fué adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pascual Hernández Vargas; consta de piso bajo y desván, y se halla en regular estado de conservación; ocupa una superficie de 45 metros cuadrados; linda al Este con la calle del Hospital, por donde tiene su entrada, Sur con la calle Real,

Norte con casa de Antonio Vargas Rubio y Oeste con la calle Real.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasán en renta en 10 pesetas, capitalizada en 180 pesetas, y en venta en 200 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 22 de Diciembre del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 170 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 8 pesetas 50 céntimos.

*Soria 30 de Diciembre de 1896.*

El Administrador,

**FEDERICO GUTIÉRREZ.**

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos

de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos

7.º El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.º Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10 (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 7 de Junio de 1894.*

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 30 de Diciembre de 1896.*

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1896.